PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

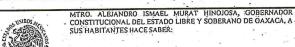
OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 12 DEL AÑO 2022.

No. 7

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



GOBJERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 163

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María La Asunción, Distrito de Teotillán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesoreria Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin espècífico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales; así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María La Asunción, Distrito de Teotillán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María La Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejerciclo Fiscal 2022	En Pesos
IMPUESTOS	45,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	35,000.00
Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos	10,000.00
Diversiones y Espectaculos Públicos	25,000.00

SÁBADO 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Impuestos sobre el Patrimonio	10,000.00
Predial	5,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	5,000.00
DERECHOS	212,400.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Domínio Público	22,950.00
Mercados	21,750.00
Panteones	1,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	189,450.00
Alumbrado Público	25,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,200.00
Licencias y Permisos	17,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	38,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	25,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	17,750.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	62,000.00
PRODUCTOS	1,902.00
Productos	1,902.00
Productos Financieros del Ramo 28	200.00
Productos Financieros del Fondo III	1,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
APROVECHAMIENTOS	12,000.00
Aprovechamientos	12,000.00
Multas	10,000.00
Otros Aprovechamientos	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	19,115,265.09
Participaciones	3,844,015.00
Fondo General de Participaciones	2,685,029.00
Fondo de Fomento Municipal	754,510.00
Fondo Municipal de Compensaciones	103,132.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	49,155.00
ISR sobre Salarios	60,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	38,135.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	136,178.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	11,360.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,516.00
Aportaciones	15,271,248.09
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	13,108,053.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	19,386,567.09

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SÁBADO 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el parrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del parrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos, se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros-eventos deportivos o similares;
 - b) 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 21

c) 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al electo designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera, Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Eslado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL	MÍNIMO.
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	. 1UMA

Artículo 20. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 21. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de labase gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiendose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

	Tipo	Cuota pesos
Ι.	Habitacional residencial	11.00
II.	Habitacional tipo medio	5.00
	Habitacional popular	4.00
IV.	Habitacional de interés social	4.00
	Habitacional campestre	5.00
VI.	Granja	5.00
VII.	Industrial	5.00

Artículo 25. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 28. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
1.	Locales fijos en mercados construidos m²	15.00	Diario -
- 11	Puestos semifijos en mercados construidos m²	15.00	Diario
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	15.00	Diario
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2 ·	15.00	Diario
	Ampliación o cambio de giro	5,000.00	Por evento
VI.	Reapertura de puesto, local o caseta	3,000.00	Por evento
	Asignación de cuenta por puesto	3,000.00	Por evento
	Permiso para remodelación	3,000.00	Por evento
	División y fusión de locales	3,000.00	. Por evento
	Derecho de uso de piso para descarga	50.00	Por evento
XI.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	2,000.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadaveres en el Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

SÁBADO 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

3.0	Concepto	Cuota .
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	200.00
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	200.00
c)	Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	200.00
	Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	200.00
e)	Las autorizaciones de construcción de monumentos	200.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 32. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio olorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 33. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 34. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 35. Este impuesto se causará y pagará aplicando las lasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 36. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 37. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota pesos
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	20.00
 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de siluación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal 	200.00
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y	200.00

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera, Licencias y Permisos

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

SÁBADO 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 23

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 44. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m²	10.00
b) Reconstrucción m²	10.00
c) Ampliación m²	10.00
d) Demolición de inmuebles m²	5.00
e) Ruptura de banquetas	50.00
f) Empedrados	50.00
g) Pavimento	50.00
h) Reparación	50.00
i) Excavaciones	50.00 -
j) Rellenos	. 50.00
k) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	50.00
l) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	50.00
 Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior 	250.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	250.00

Artículo 45. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

-1	Concepto	Cuota
l.	Primera categoria. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	50.00
II.	Segunda categoria. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	50.00
ÍÜ.	Tercera categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	50.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales à las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Giro		Expedición Cuota pesos	Refrendo Cuota pesos
Comercial:			7.3	****
I. Artículos	religiosos	1.4	800.00	400.00

DECIMA SEPTI	WA SEC	CION 23
II. Bazar	200.00	100.00
III. Bisutería	500.00	250.00
IV. Cafeteria	800.00	400.00
V. Carnicería	800.00	400.00
VI. Carpintería	800.00	400.00 250.00
VII. Caseta con venta de alimentos VIII. Cenaduria	500.00	250.00
IX. Cocina económica y/o fondas	500.00	250.00
X. Herrería	200.00	100.00
The state of the s	.200.00	-
XI. Compra y venta de fierro viejo	1,000.00	500.00
XII. Cremeria y quesería	.800:00	400.00
XIII. Farmacia	800.00	400.00
XIV. Distribuidora de alimentos con alto nivel calórico.	5,000.00	2,500.00
XV. Embotelladora de agua purificada	800.00	400.00
XVI. Estética	500.00	250.00
XVII. Expendio de artesanía	. 800.00	400.00
XVIII. Expendio de pollos	1,000.00	500.00
XIX. Ferretería	1,000.00	500.00
XX. Floreria	500.00	250.00
XXI. Foto de estudio	800.00	400.00
XXII. Frutas y legumbres	800.00	400.00
XXIII. Jugueteria	800.00	400.00
XXIV. Marisquería	500.00	250.00
XXV. Mercería y bonetería XXVI. Mueblería	500.00	250.00 400.00
XXVII, Novedades y regalos	800.00	400.00
	800.00	
XXVIII. Paletería y nevería	1,000.00	500.00
XXIX. Panadería	800.00	200.00
XXX. Papelería y regalo	500.00	250.00
XXXI. Pastelería XXXII. Peluquería	1,000.00	500.00
XXXIII. Pizzeria	500.00 800.00	250.00 400.00
XXXIV. Polarizado y accesorios para	000.00	. 400.00
automóviles	500.00	250.00
XXXV. Refaccionaria	2,000.00	1,000.00
XXXVI. Regalos y perfumería	500.00	250.00
XXXVII. Renovadora de calzado	500.00	250.00
XXXVIII. Rosticeria	1,000.00	500.00
XXXIX. Tienda de materiales para	2,500.00	1250.00
construcción	2,500.00	1,250.00
XL. Tienda de ropa	1,000.00	
XLI. Tortillería	1,500.00	750.00
XLII. Venta de alfalfa y forraje verde y secas	500.00	250.00
XLIII. Venta de granos y cereales	500.00	250.00
XLIV. Venta de leña	500.00	250.00
XLV. Venta de plásticos	1,000.00	500.00
XLVI. Venta y renta de películas y CD	500.00	250.00
XLVII, Venta de productos lácteos	800.00	400.00
XLVIII. Vivero	800.00	400.00
XLIX. Zapatería	1,500.00	750.00
Industrial:	i	•
I. Aserradero	1,000.00	500.00
Servicios: I. Alquileres de Ionas, sillas, Ioza y banquetes	1,000.00	500.00
II. Antena para telefonia celular (por torre)	1,000.00	500.00
III. Distribuidora de agua purificada	1,000.00	500.00
IV. Distribuidora de agua para uso humano	1,500.00	750.00
V. Molinos	800.00	400.00
VI. Renta de computadoras e internet	1,000,00	500.00
	1,000.00	

VII. Rótulos	800.00	400.00
VIII. Taller de bicicletas	800.00	400.00
IX. Taller de herrería y balconería	1,000.00	500.00
X. Taller de sastreria, corte y confección	1,000.00	500.00
XI. Taller mecánico	1,000.00	500.00
XII. Taller eléctrico automotriz	1,000.00	500.00
XIII. Veterinaria	500.00	250.00
XIV. Vidrios y cancelerías	800.00	400,00
XV. Vulcanizadora	800.00	400.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3,000.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3,500.00
c)	Expendio de mezcal	3,000.00
d)	Depósito de cerveza	3,500.00
e)	Licorería	3,500.00
f)	Restaurante con venta de cervéza, vinos y licores solo con alimentos	5,000.00
g)	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleve a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros señalados anteriormente.	5,000.00
h)	Cantinas bares y centros botaneros	3;000.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

		Concepto	·	Cuota pesos
a)	Permiso to	emporal de comercialización de bebidas	alcohólicas	3,000.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	,		Concepto	0	14 SF				-	Cuota pesos
a)	Autorización	de	funcionamiento	de	horario	extra	aordii	nario	de	- i
	funcionamient alcohólicas.	0,	distribución y	con	nercializa	ción : .	de	bebi	das	3,000.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

ie.	Concepto	Cuota pesos
a)	Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de cervecería.	3,000.00

 La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

ŭ.	Concepto	Cuota pesos
a)	Autorización de modificaciones a la licencia para el funcionamiento, distribución y comercialización de cervecería.	1,000.00

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servícios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 51. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

SÁBADO 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

٠.	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota pesos	Periodicidad
, I.	Cambio de usuario	Doméstico/comercial	90.00	Por evento
11.	Baja y cambio de medidor	Doméstico/comercial	90.00	Por evento
III.	Suministro de agua potable	Doméstico/comercial	90.00	m3, mes o anual
IV.	Conexión a la red de agua potable	Doméstico/comercial	200.00	Por evento
. V.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico/comercial	200.00	Por evento
VI.	Conexión a la tubería de agua potable con ruptura de pavimento, banquetas y guarniciones.	Doméstico/comercial	3,000.00	Por evento

Artículo 55. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota pesos	Periodicidad
Cambio de usuario	Doméstico/comercial	500.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Doméstico/comercial	1,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico/comercial	500.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 59. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las Participaciones del Ramo 28, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 60. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las Aportaciones del Ramo 33 Fondo III, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

SÁBADO 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 25 Fondo Municipal de Compensaciones;

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

Artículo 61. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las Aportaciones del Ramo 33 Fondo IV, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

V. ISR sobre Salarios;

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

VI. Participaciones por Impuestos Especiales;

Artículo 62. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Conventos Federales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o conventos respectivos.

VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

respectivos.

CAPÍTULO II.

Artículo 64. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Recursos Fiscales y Propios, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio

Artículo 70. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO III CONVENIOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS Artículo 71. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Multas

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

TRANSITORIOS:

	Concepto	Cuota pesos
1.	Escándalo en la vía pública	500.00
II.	Quema de Fuegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III.	Grafiti	500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en via pública	300.00
٧.	Tirar basura en la vía pública	500.00
VI.	Pelea o riña entre particulares	300.00

PRIMERO.- Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidos.

Artículo 66. Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Artículo 67. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federalivas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y melas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

Íngresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIÓ FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY

GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos

previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa

en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;

i. Tondo General de Participacione

II. Fondo de Fomento Municipal;

SÁBADO 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa M	María la Asunción, Distrito	de Teotitlán, Oaxaca.				
Objetivos, estrategias	s y metas de los Ingresos	de la Hacienda Pública				
Objetivo Anual Estrategias Metas						
Lograr Finanzas públicas solidas a través de la recaudación, con el objeto de garantizar la ejecución de programas y proyectos municipales.	Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación. Fortalecer esquemas de control tributario.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntaño de las contribuciones.				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Maria la Asunción, Distrito de Teotillan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

		Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de	Teotitlán, Oax	aca.
r		Proyecciones de Ingresos-LDF		
		Pesos		
		Cifras Nominales		• _
Г		Concepto	2022	2023
1		Ingresos de Libre Disposición	4,115,318.00	4,115,317.00
	Α	Impuestos	45,000.00	45,000.00
	В	Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Γ	D	Derechos	212,400.00	212,400.00
Γ	E	Productos	1,902.00	1,902.00
Г	F	Aprovechamientos .	12,000.00	12,000.00
Γ	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
Γ.	Н	Participaciones	3,844,015.00	3,844,015.00
	L	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
Г	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	1,00	0.00
Г	L	Otros Ingresos de Libre Disposición -	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	15,271,249.09	15,271,250.09
Γ	A	Aportaciones	15,271,248.09	15,271,248.09
Γ	В	Convenios	1.00	2.00
Γ	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
Г	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Γ	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
1	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	19,386,567.09	19,386,567.09
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliqueladas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotillán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

_		Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de	Teotitlán, Oax	aca.		
_	_	Resultados de Ingresos-LDF				
	6.	Pesos	2020	2021		
,	_	Concepto	3,671,701.99			
1	ŀ	Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
	-	Impuestos	0.00	0.00		
	B	3	0.00	. 0.00		
_	C		. 0.00	0.00		
_	-	Derechos	1,157.36	1,696.40		
	E		The street opposite	0.00		
_	F	Aprovechamiento	0.00	0.00		
		Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00			
_	Н	Participaciones	3,670,544.63			
_	1	Incentivos Denvados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
_	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0,00		
	K	Convenios	0.00	. 0.00		
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2	-	Transferencias Federales Etlquetadas	15,555,890.56			
	A	Aportaciones	15,555,890.56			
	В	Convenios	. 0.00	0.00		
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	. 0.00		
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	. 0.00		
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4		Total de Resultados de Ingresos	19,227,592.55	19,116,959.49		
		Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0:00		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas	0.00	0.00		
_	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

		2			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS 19,386,567.09			
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	÷ 48				
INGRESOS DE GESTIÓN			271,302.00		
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00		
- Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00		
Impuestos sobre el	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00		

Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	212,400.00	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Document Financia	Corrientes	22,950.00	
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fisçales	Corrientes	189,450.00	
Productos	Recursos Fiscales	Cornentes	1,902.00	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,902.00	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00	
Participaciones, Aportaciones y Convenios				
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,844,015.00	
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,685,029.00	
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	754,510.00	
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	103,132.00	
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	49,155.00	
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	60,000.00	
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	38,135.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	136,178.00	
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,360.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,516.00	
	Recursos Federales	Corrientes	15,271,248.09	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	13,108,053.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de				
los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,163,195.09	
	Recursos Federales	Corrientes	2.00	
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00	
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Sepllembre	Octubre	Hoviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	19,386,567, 09	342,943,23	1,834,014.62	3,325,086,17	1,934,014.62	1,834,014.62	1,834,014.62	1,834,016,62	1,834,014.62	1,834,014,62	1,834,014.62	523,209.32	523,209.41
INGRESOS DE GESTIÓN	271,302.00	22,608.50	22,608.50	22,608,50	22,608,50	22,608,50	22,608.50	22,608.50	22,608,50	22,608,50	22,608.50	22,608.50	22,608.50
Impuestos	45,000.00	3,750.00	3,750,00	3,750.00	3,750.00	3,750,00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750,00	3,750.00.	3,750.00
Impuestos sobre los Ingresos	35,000.00	2,916.63	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916,67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916,67	2,916.67
Impuestos sobra al Patrimonio	10,000.00	833.37	833.33	833.33	833.33	833,33	B33,33	833,33	833,33	833.33	833.33	833,33	833.33
Derechos	212,400,00	17,700.00	17,700.00	17,700.00	17,700,00	17,700.00	17,700.00	17,700.00	17,700.00	17,700.00	17,700.00	17,700.00	17,700.00
Derechos por el- uso, goce, aprovechamien to o explotación de Bienes de Dominio	22,950,00	1,912.50	1,912.50	1,912,50	1,912.50	1,912.50	1,912.50	1,912.50	1,912.50	1,912,50	1,912.50	1,912.50	1,912.50
Derechos por Prestación de Servicios	189,450,00	15,787.50	15,787.50	15,787,50	15,787.50	15,787.50	15,787,50	15,787.50	15,787.50	15,787.50	15,787.50	15,787.50	. 15,787.50
Productos	1,902.00	158.50	158.50	158,50	158.50	158.50	153.50	158,50	158.50	158,60	158,50	158.50	158,50
Productos	1,902.00	158.50	158,50	158,50	158.50	158.50	158.50	158.50	158.50	158,50	158.50	158,50	158.50
Aprovechamie ntos	12,000.00	1,000,00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000,00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000,00
Aprovechamlen los	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000,00	1,000.00	1,000.00	1,600.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Participacione s Aportaciones y Convenios	19,115,265. 09	320,334.73	1,811,406,12	3,302,477.67	1,811,406.12	1,811,406,12	1,811,406.12	1,811,408.12	1,811,406,12	1,811,406:12	1,811,406.12	500,600.82	500,600.91
Participaciones	3,844,015.0	320,334.73	320,334,57	320,334.57	320,334.57	320,334.57	320,334,57	320,334,57	320,334,57	320,334.57	320,334.57	320,334.57	320,334,57
Aportaciones	15,271,248. 09	0.00	1,491,071,55	2,982,143,10	1,491,071,55	1,491,071,55	1,491,071.55	1,491,071,55	1,491,071,55	1,491,071,55	1,491,071.55	180,266,25	180,266.34
Convenios	2.00	, 0000	,0,00	.0,00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de Enero de 2022.- Dip. Mariana Benitez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Enero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.